

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Yo, Javier Mauricio López Narváez, CC 1712482726 en calidad de PERSONA AUTISTA, representante del proyecto de visibilización y despatologización del autismo GENTE RARA, con domicilio en la ciudad de Quito D.M., dentro de la ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD n°10-24-IN presentada por el doctor José Vladimir Andocilla en representación de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR (APADA ECUADOR), contra la disposición reformativa segunda de la LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 471 de 5 de enero de 2024, ante usted comparezco y presento el **AMICUS CURIAE** en los siguientes términos:

I

COMPARECENCIA DE PERSONAS ADULTAS AUTISTAS

1. El Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (LOGJCC), determina que terceros interesados, como yo en calidad Persona Adulta Autista, tenemos la facultad de presentar *amicus curiae* para contribuir con criterios jurídicos y en el presente caso, a favor de la vigencia, aplicación y progresividad de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales.
2. Por consiguiente, presento el *amicus curiae*, con el objetivo de contribuir con el análisis sobre el caso sometido a su consideración.

II

ANTECEDENTES

1. El 8 de marzo de 2024, Jose Vladimir Andocilla Rojas, en calidad de presidente de la Asociación de padres y amigos para el apoyo y la defensa de los derechos de las personas con autismo del Ecuador ("**accionante**" o "**APADA**"), presentó una demanda de inconstitucionalidad por el fondo en contra de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Salud Mental ("**LOSM**"), publicada en el suplemento del Registro Oficial 471, de 5 de enero de 2024.
2. El 1 de mayo de 2024 la 2. Corte Constitucional admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

"Este Tribunal observa que los argumentos reseñados en el párrafo 6 supra, en su conjunto, son claros, determinados, específicos y pertinentes en relación con

la norma constitucional que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y de igualdad y no discriminación. En consecuencia, la demanda cumple con lo prescrito en los artículos 77, 78 y 79 de la LOGJCC, sin que se advierta causal de rechazo conforme lo señala el artículo 84 ibidem."

III AMICUS CURIAE

¿Quiénes somos las personas dentro del trastorno del espectro autista?

1. Para el presente caso me referiré a mi vida como persona autista y de qué manera antes de la disposición transitoria cuya inconstitucionalidad se demanda, ya era objeto de distinción, exclusión y restricción por instituciones públicas, privadas y por gran parte de la sociedad. Lamentablemente la norma mal construida fomentó la discriminación para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultas mayores.
2. El estereotipo generalizado que a nivel social se mantiene de las personas autistas, es la de un niño, o en el mejor de los casos, una niña. Cuando el común de la gente piensa en un autista, suele olvidar que los niños y las niñas crece, para convertirse en personas jóvenes, adultas y adultas mayores autistas, ya que el autismo no es una enfermedad que se pueda adquirir o curar, sino que se trata de una diferenciación biológica en el neurodesarrollo, es decir, una configuración neuronal diferente a la típica (neurotípica). Esto significa que una persona nace autista y siempre será autista.

El autismo es un conjunto de diferencias en el procesamiento de la información que cambian la forma en la que la información es registrada, integrada y asimilada. Por supuesto, es una diferencia en comparación a cómo realiza este procesamiento una persona neurotípica. Esto no significa que sea una tara, un problema, simplemente es distinto el procesamiento normativo (1)

3. Según la mirada externa de la sociedad, el estereotipo de una persona autista se refiere a nosotros como personas que tenemos una interacción social disminuida, deficiencias en la comunicación, en el lenguaje verbal y no verbal, que tenemos conductas repetitivas, intereses restringidos, intolerancia a estímulos sensoriales, literalidad, que no miramos a los ojos, que no somos empáticos, entre otras varias características que dicen observar en nosotros.
4. Todo lo señalado en el acápite precedente son rasgos que pueden o no presentarse en una persona autista, en mayor o menor grado. Por eso se entiende al autismo como un espectro, lo que significa además que cada persona autista es diferente y única.
5. En realidad, lo que el autismo implica, es la diferenciación en la interacción con el mundo y la sociedad debido a DOS PROCESOS DIFERENCIADOS que responden a nuestra particular configuración neuronal:
 - a. El procesamiento secuencial, dedicado y profundo de los estímulos externos a través de los sentidos
 - b. Lentitud en el procesamiento.
6. 1 de cada 54 personas en el mundo somos autistas, esto equivale a cerca del 2% de la población. Esto también determina que la sociedad haya sido configurada por y para neurotípicos. A ello se debe que la demanda social sea contraria a los procesos diferenciados de nuestro cerebro descritos en el acápite anterior, lo

cual opera en perjuicio de nosotros, las personas en el espectro autista. La sociedad neurotípica demanda el procesamiento rápido y superficial de un conjunto grande de señales y estímulos. En otras palabras, el procesamiento rápido y superficial de un conjunto de información –mucho de ella basada en inferencias, no en realidades- es el que impera como requisito para tener éxito social, laboral y económico.

7. La configuración cerebral de las personas autistas está diseñada para otro fin, más especializado, que requiere un procesamiento profundo y dedicado. De hecho, algunas sociedades a lo largo de la historia han “premiado” este tipo de procesamiento más minucioso, más detallista, por encima de procesamiento superficial. No es casualidad que la mayoría de los “genios” de la historia han sido vistos, al menos, como personas poco sociables, detallistas, dedicados y selectivos.
8. Debido a esta forma de relacionamiento propia e innata de las personas adultas, todos y todas las autistas hemos sido víctimas de discriminación en alguna, en varias etapas o a lo largo de toda nuestra vida. Muchos hemos tenido que enmascarar nuestros rasgos naturales autistas (hacer *masking*), para pasar desapercibidos, para ser aceptados por la sociedad, sin embargo este enmascaramiento tiene efectos graves en la salud mental de las personas autistas, tales como depresión, ansiedad, pérdida de memoria, desrealización, despersonalización, uso de sustancias, intentos autolíticos y suicidios (nuestros o de nuestros familiares).

La ansiedad es la comorbilidad por excelencia en los diagnósticos de autismo. De hecho, en el caso de los diagnósticos tardíos de autismo, es muy habitual encontrarte con que la persona ha sido diagnosticada previamente de “ansiedad generalizada”... Algunos estudios revelan que el 40% de los menores diagnosticados de autismo presentaban un trastorno de ansiedad comórbido. (2)

La depresión es un trastorno frecuente en las personas con autismo y depende de varios factores. Además de los síntomas generales de tristeza y pérdida de interés en las actividades, las personas con autismo pueden manifestar la depresión o la ansiedad de otras formas, de una manera atípica. Los indicadores conductuales más utilizados para el diagnóstico de la depresión han sido: humor deprimido indicado por el propio sujeto o a través de la observación, disminución del interés o el placer en todas o casi todas las actividades, pérdida o aumento de peso significativo o cambios significativos del apetito, insomnio/hipersomnia, agitación, fatiga o pérdida de energía, sentimientos de inutilidad o de culpa excesivos e inapropiados, disminución de la habilidad para pensar/concentrarse, indecisión, pensamientos recurrentes de muerte, ideación suicida e intentos o planes de suicidio. (3)

En conclusión, la depresión, la ideación suicida y el suicidio son realidades a las que se pueden enfrentar las personas con autismo, siendo su prevalencia mayor que en la población general. (4)

9. La vida de las personas en el espectro autista es compleja y CON LA VIGENCIA DE LA NORMA IMPUGNADA (LEY DE SALUD MENTAL - DISPOSICION TRANSITORIA) SE INCREMENTÓ DICHA COMPLEJIDAD, POR TANTO, DEBE SER DEROGADA.

La vida de las personas autistas y los obstáculos que enfrentamos

10. Las personas autistas tenemos nuestros propios proyectos de vida y trabajamos para llevarlos a cabo. Luchamos en silencio, haciendo *masking*, esforzándonos considerablemente más que las personas neurotípicas y en muchos de los casos desconociendo de nuestra configuración cerebral autista ya que muchas adultas y adultos tenemos diagnósticos tardíos.
11. Cada día de nuestras vidas nos esforzamos por encajar en una sociedad, que no es inclusiva y no acepta las diferencias basadas en el neurodesarrollo, estudiamos en escuelas, colegios, universidades, buscamos la inserción laboral, formamos familias, tenemos amigos, logros y fracasos, en definitiva, los autistas somos seres normales, dignos, y cada persona autista tiene un proyecto de vida que muchas veces se ve frustrado por acciones discriminatorias generadas por las políticas públicas o por la normativa legal, como en el presente caso.
12. En Ecuador, el diagnóstico de Trastorno del espectro autista califica como DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL. Muchos de los adultos autistas tenemos validada esa calificación que se muestra en la cédula de ciudadanía. Muchos adultos autistas optan por no calificar oficialmente su discapacidad psicosocial para evitar la estigmatización y la discriminación social. CON LA VIGENCIA DE LA NORMA IMPUGNADA (LEY DE SALUD MENTAL - DISPOSICION TRANSITORIA) DICHA DISCRIMINACIÓN TAMBIÉN SE AMPLÍA AL ÁMBITO JURÍDICO, POR TANTO, DEBE SER DEROGADA.

Las personas con discapacidad carecen de las mismas oportunidades con las que cuenta la población general y se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales para: • Recibir educación • Conseguir empleo, incluso estando calificados • Tener acceso a la información • Obtener el adecuado cuidado médico y sanitario • Desplazarse • Integrarse en la sociedad y ser aceptados *Al no brindar igualdad de oportunidades y derechos a las personas con discapacidad, la sociedad en su conjunto pierde porque se priva de aprovechar el potencial y los aportes de estas personas. (5)*

13. El artículo 5 de la *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad*, se refiere a la igualdad y no discriminación:

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de

promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad (6).

14. En este sentido es responsabilidad del Estado evitar toda forma de **discriminación por motivos de discapacidad**. Se remarca en el hecho de que por la calificación de discapacidad psicosocial, somos parte de los grupos de atención prioritaria, conforme lo señala el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Art. 35 de la CRE.

Por tanto, la atención prioritaria a las personas con discapacidad es aplicable en los ámbitos privado y público.

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (7)

15. Por lo expuesto, se determine que las personas adultas autistas, nos esforzamos mucho más que las personas neurotípicas, luchamos contra la discriminación y a favor de la inclusión, tenemos proyectos de vida, aportamos significativamente a la sociedad desde diversos ámbitos pues formamos parte de ella y estamos cansados de sufrir discriminación.

¿De qué manera fomento la discriminación para las personas dentro del trastorno del espectro autista, la disposición reformatoria segunda de la Ley Orgánica de Salud Mental?

16. De conformidad a lo expuesto en el presente *amicus curiae*, señores y señoras juezas, ustedes podrán notar que de manera previa a la norma, los adultos autistas hemos sido discriminados, así, cuando realizamos trámites en instituciones públicas y privadas nos han negado la atención y nos han pedido ir

- acompañados de nuestros padres o de nuestros cónyuges / parejas, pese a ser adultos.
17. Nos han negado la atención, por ejemplo, cuando queremos renovar nuestras licencias de conducir, y en los últimos años nos niegan el acceso al curso de manejo y nos niegan la licencia de conducir; nos niegan el derecho de petición ya que no reciben nuestras solicitudes ante instituciones públicas y privadas. A los padres y madres autistas les han negado el acceso a instituciones educativas para sus hijos.
 18. Con estos pocos ejemplos de realidades concretas que hemos vivido por estar dentro del espectro autista, se determina que hemos sido discriminados, situación que se profundiza con la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Salud Mental, por medio de la que se eliminó nuestra capacidad jurídica, a tal punto que ni siquiera somos atendidos en las notarías.
 19. Un autista adulto que es servidor público tuvo que notificar a sus superiores esta alerta de interdicción, pues genera documentos técnicos y jurídicos que son importantes para la protección de otros sujetos de derechos en sede judicial y en la institución donde presta sus servicios,
 20. La norma impugnada (disposición reformativa segunda de la Ley Organica de Salud Mental) que a su vez reformo al Código Civil, genera caos jurídico ya que al considerarnos como incapaces jurídicos la norma pierde certeza y esto a su vez ocasiona que la norma no ofrezca seguridad a la comunidad de personas autistas y de nuestras familias, además de ocasionar que la justicia pierda su eficacia.
 21. Si bien, la normativa referente a derechos de las personas con discapacidad busca generar acciones que promuevan y garanticen la inclusión, la norma impugnada carece de este valor, por tanto, afecta notablemente la progresividad de derechos.
 22. En lugar de que la norma impugnada sea progresiva, fomenta y profundiza la dependencia de las personas dentro del trastorno del espectro autista, porque ya no podremos realizar ningún tipo de trámite para nosotros mismos y/o para nuestras hijas, hijos, padres y madres adultas mayores, siempre deberemos estar acompañados y acompañadas por otras personas.
 23. La dependencia que la norma impugnada genera, atenta contra los derechos humanos, ya no podremos cumplir nuestros proyectos de vida, nuestra dignidad se verá cada vez más afectada a menos que el Estado nos reconozca como personas libres e iguales en dignidad y derechos.

IV PETICION

Además de la impugnación de la disposición reformativa segunda de la LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 471 de 5 de enero de 2024; se disponga:

- a) se convoque Audiencia en la presente causa y se me tome en cuenta para participar en ella;

- b) la realización de un proceso de capacitación sobre personas con discapacidad psicosocial: trastorno del espectro autista, realizado por personas autistas a las entidades públicas que propusieron y a quienes generaron la norma;
- c) la publicación de disculpas públicas a las personas dentro del trastorno del espectro autista, a través de medios de comunicación pública;
- d) que se generen las políticas públicas y la normativa para que las instituciones públicas acepten a trámite los requerimientos de las personas con discapacidad psicosocial: trastorno del espectro autista;
- e) que se cuente con nuestra opinión y sea tomada en cuenta como prioritaria cuando se genera política pública que pueda afectarnos;
- f) que haya sanciones ejemplificadoras para quienes continúen realizando actos discriminatorios por prejuicios que no tienen base científica;

V
NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en el correo electrónico:

genteranarvaez@gmail.com



JAVIER MAURICIO
LOPEZ NARVAEZ

Javier Mauricio López Narváez

CC. 1712482726

CONTACTO: 0984495403

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	25 JUN 2024
..... a las	12:54
Por	RM
Anexos	ofp
.....	FIRMA RESPONSABLE